



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Informe alternativo del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina ante el Comité CEDAW

1. Presentación	1
2. Institucionalidad en materia de género	2
3. Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo	2
4. Acceso de las mujeres a la justicia	3
5. Medidas especiales de carácter temporal en el sistema de justicia	5
6. Violencia de género contra las mujeres	6
7. Trata y explotación de la prostitución	8
8. Educación	10
9. Empleo	10
10. Salud	11
11. Mujeres indígenas y afrodescendientes	14
12. Mujeres con discapacidad	15
13. Salud sexual y reproductiva, internaciones, medicalización y ausencia de alternativas comunitarias	15
14. Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo	16
15. Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales	17
16. Mujeres detenidas	18

1. Presentación

Tengo el agrado de dirigirme al Comité CEDAW, en mi carácter de Defensora General de la Nación de la República Argentina, a fin de efectuar los aportes del Ministerio Público de la Defensa al proceso de revisión del Estado, tomando como base la Lista de Cuestiones remitidas por el Comité de modo previo a la presentación del octavo informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/QPR/8).

El Ministerio Público de la Defensa (MPD) es uno de los órganos creados por la Constitución de la Nación con carácter independiente, autonomía funcional y autarquía financiera (art. 120). En los términos de la ley que reglamenta su actividad (Ley 27.149), el MPD es una institución que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, y que promueve toda medida tendiente a la protección de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad (art. 1).

El MPD está encabezado por la Defensoría General de la Nación (DGN). De ella dependen defensorías, unidades de letrados, comisiones, programas especializados y cuerpos periciales, que intervienen en procesos penales y de otro carácter (civil, comercial, laboral, seguridad



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

social, contencioso administrativo, etc.) ante el sistema de justicia federal y ante la justicia nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También, a partir de la ley 27.372, patrocina legalmente a víctimas en procesos penales por hechos especialmente graves y en contextos de vulnerabilidad.

El objetivo de este informe es realizar aportes desde la experiencia de trabajo de las áreas del organismo que se relacionan con la materia que controla el Comité. Por ello, los temas abordados se ciñen a los puntos referidos en la “Lista de Cuestiones y Preguntas Previa a la Presentación del Octavo Informe Periódico de la Argentina” y a lo informado por el Estado, vinculado con la competencia de este organismo. Sin perjuicio de ello, la Defensoría General de la Nación se pone a disposición del Comité para profundizar los aspectos que se tratan en los apartados siguientes.

2. Institucionalidad en materia de género

En diciembre de 2019, a través del Decreto 7/2019 se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGD), que jerarquizó las tareas que previamente llevaba adelante el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM). El 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios 22.520 por medio del Decreto 8/2023 y se dispuso que las obligaciones asumidas por el MMGD estén a cargo del Ministerio de Capital Humano. El 26 de diciembre de 2023, el Decreto 86/2023 estableció la estructura organizativa del Ministerio de Capital Humano, en la que se encontraba la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género. Luego, a través de los Decretos 450/2024 y 451/2024, se decidió trasladar esa subsecretaría al Ministerio de Justicia. En esa órbita, se emitieron resoluciones que cerraron programas iniciados por el anterior MMGD, que estaban dirigidos a víctimas de violencia (Resolución 291/2025, 292/2025 y 466/2025). No se crearon otros que les den continuidad. Estas modificaciones tienen impacto directo en diferentes áreas de interés de este Ministerio Público de la Defensa, pues hacen a las políticas públicas de apoyo a mujeres asistidas por el organismo que atraviesan situaciones de vulnerabilidad personal y familiar.

3. Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo

El Comité, en la evaluación del período anterior, recomendó al Estado que aplique o invoque las disposiciones de la CEDAW en los procedimientos judiciales y administrativos y que tome en cuenta la jurisprudencia del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo, así como sus recomendaciones generales. Sin embargo, existen desincentivos estatales para lograr la visibilidad de la Convención.

Por un lado, se observa con preocupación que se eliminó un mecanismo para que jueces y juezas se capaciten en derechos humanos con enfoque de género y diversidad. El 12 de junio de 2025, mediante la Resolución 376/2025, se aprobó un nuevo protocolo que establece los criterios que el Ministerio de Justicia aplicará para reconocer los cursos y posgrados considerados “*antecedentes especialmente relevantes*” en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción dentro de la carrera judicial. A diferencia de la Resolución 439/2020, el nuevo protocolo ya no incluye temas de “*diversidad y género*” entre las áreas especialmente valoradas (art. 9). Esta



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

modificación cambió los criterios de priorización, ya que esta formación dejó de otorgar un puntaje adicional.

Por otra parte, son insuficientes los actuales mecanismos sancionatorios a funcionarios y funcionarias judiciales que incurrir en actos violatorios de los derechos humanos de las mujeres. Los procesos suelen demorarse o no arriban a una resolución, salvo que se exprese el interés en el caso por parte de organizaciones o se difunda en los medios de prensa. Cuando se imponen sanciones, aquellas no suelen ser proporcionales a los hechos denunciados. Al respecto, vale señalar que, a partir del “Acuerdo de Solución Amistosa” en la Comunicación CEDAW 127/2018 (“Olga del Rosario Díaz”), firmado el 23 de octubre de 2019 y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 679/2020, se establecieron medidas de no repetición estatal. Entre ellas, se encomendó al Consejo de la Magistratura la creación de un registro público de denuncias contra jueces por situaciones relacionadas con la violencia de género. En cumplimiento de ello, se dictó la Resolución 8/2021, que creó el “Registro Público de Denuncias Presentadas contra Magistradas y Magistrados por Situaciones Vinculadas con la Violencia de Género”.¹ Si bien el registro prevé la publicidad de la información, los datos que lo integran no están disponibles en la página oficial.²

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que se pronuncie sobre el carácter regresivo de la Resolución 376/2025 y que inste al Estado a restituir la reglamentación previa. Asimismo, se solicita que indique la necesidad de adoptar medidas para determinar la responsabilidad funcional por actos discriminatorios o incumplimientos de la debida diligencia por parte de magistrados/as y funcionarios/as del sistema de justicia, y que otorgue debida publicidad a las actuaciones de esa naturaleza.

4. Acceso de las mujeres a la justicia

Como parte de las reformas señaladas en el primer apartado, a partir del Decreto 735/2024, el Programa “Acercar Derechos para Personas en Situación de Violencias por Motivos de Género” (PAD) pasó a la órbita de la Coordinación de Dispositivos Territoriales junto con los “Centros de Acceso a la Justicia” (CAJ), lo que implicó la pérdida de la especificidad de su función. Posteriormente, el PAD fue disuelto (Resolución 466/2025, Ministerio de Justicia).

En las Observaciones Finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, el Comité acogió con beneplácito la puesta en marcha de los Centros de Acceso a Justicia. Sin embargo, en la actualidad los relevamientos especializados³ destacan una reducción drástica de la planta de trabajadoras profesionales y administrativas de los CAJ y/o la redirección de sus labores. Estas medidas afectaron el funcionamiento de una política clave para fortalecer el acceso a la justicia en los barrios, a la que recurrían muchas personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

¹ Véase: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-8-2021-347734/actualizacion>

² Véase: <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/registro-publico-de-denuncias-presentadas-contra-magistrados-y-magistradas-por-situaciones-vinculadas-a-violencia-de-genero/>

³ ELA (2024). *¿Libradas a la suerte? Relevamiento sobre el estado de situación de políticas públicas contra las violencias por motivos de género a nivel nacional* (Actualización a noviembre 2024). <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/11/Monitoreo-Libradas-a-su-suerte-Actualizacion-Noviembre-2024.docx.pdf>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Además, se suspendió la atención presencial en la mayoría de los CAJ. La Resolución 178/2024 del Ministerio de Justicia (B.O. 10/06/2024) resolvió que se priorizaría la atención remota y que quedaría sólo un centro por provincia, lo que implicaría la disolución de 81 centros. Ello se refleja en las estadísticas: entre enero y diciembre de 2023 los CAJ atendieron a un total de 101.621 personas mientras que entre el primer y el segundo trimestre del año 2024 se redujo un 23% la cantidad de personas atendidas en estos espacios.

Por otro lado, en 2024 el programa de “Formulación de Políticas contra la Violencia por Razones de Género” (que contiene programas como el “Acompañar” y el fortalecimiento de la línea 144, entre otros) siguió vigente dentro del Ministerio de Capital Humano, pero tuvo un recorte del 84% entre 2023 y 2024. El programa y sus actividades asociadas no fueron contempladas en la previsión de gastos de ningún Ministerio para el período actual.⁴

También preocupa la disminución del caudal de causas gestionadas por el “Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género”, creado a partir de la ley 27.210.⁵ En 2023, ingresaron un total de 103 causas y se inició el patrocinio de 70 personas. En el primer trimestre de 2024, ingresaron 6 personas y se iniciaron 10 causas.⁶ Esta situación revela un retroceso respecto de lo indicado por el Comité en sus Observaciones Finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, donde había reconocido al Estado por la creación de este equipo de trabajo según la ley 27.210. Organizaciones de la sociedad civil presentaron en junio de 2024 una acción judicial contra el Ministerio de Justicia y el Poder Ejecutivo de la Nación, donde solicitaron precisiones sobre cómo se cumplirán las obligaciones legales para prevenir la violencia contra las mujeres. El trámite judicial sigue abierto.⁷

Acerca de la consulta por la disponibilidad de información sobre los recursos jurídicos para todas las mujeres víctimas de violencia de género, se indica que el entonces Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad contaba en su página web con un listado de recursos gratuitos disponibles en todo el país para esta población, tanto de carácter jurídico como interdisciplinario. Esta herramienta de consulta dejó de estar disponible ante la ya referida disolución de ese organismo.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que se pronuncie sobre el carácter regresivo en las políticas de acceso a la justicia reseñadas y que inste al Estado a restituir recursos humanos y financieros suficientes para asegurar ese derecho, con un enfoque diferencial, especializado e interseccional.

⁴ ELA & ACIJ (2024). *Presupuesto 2025 – Una distribución injusta de los recursos para mujeres, niñas y adolescentes*. <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/10/Analisis-del-proyecto-de-Presupuesto-2025-Policas-de-genero-ELA-y-ACIJ.pdf>

⁵ Este cuerpo fue creado en el año 2015 con la sanción de la Ley 27.210 dentro del ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Tuvo por objetivo garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y LGBTQ+ en situación de violencia de género.

⁶ ELA (2024). *¿Libradas a la suerte? Políticas públicas contra la violencia de género en Argentina en los primeros 6 meses del gobierno de Javier Milei*. <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/09/LIBRADAS-A-SU-SUERTE-Monitoreo-politicas-violencias-primeros-6-meses-Milei.pdf>

⁷ Consulta disponible en: <https://scw.pjn.gov.ar/scw/expediente.seam?cid=721872>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

5. Medidas especiales de carácter temporal en el sistema de justicia

En sus últimas Observaciones Finales, el Comité recomendó al Estado que aplique medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los varones en todos los ámbitos en los que existan situaciones de desventaja o de representación insuficiente. Por la centralidad que tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) para garantizar un sistema democrático, preocupa que desde el año 2022 esté integrada sin la totalidad de sus miembros y sólo por ministros varones. Por su parte, ninguna de las propuestas formalizadas en distintas oportunidades por el Poder Ejecutivo de la Nación contempló a mujeres juristas como candidatas.

Según los datos del Mapa de Género de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,⁸ en el año 2024 las mujeres representaban el 53% del personal de la Justicia Nacional y Federal. Sin embargo, solo el 31% ocupaba cargos de magistradas de cámara o de primera instancia y ese porcentaje se reducía al 25% en la integración de las cámaras. En algunas jurisdicciones no hay ninguna mujer en cargos de magistratura —como en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata—, y en otras su presencia es muy baja —como en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, General Roca y Resistencia—. A la vez, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, si bien el funcionariado y el plantel administrativo está integrado por una proporción mayor de mujeres (53% y 56%, respectivamente), solo el 29% del total de procuradoras/es y fiscales son mujeres.⁹ En el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, el 59% de sus integrantes son mujeres y un 41% varones. El cargo de Defensora General de la Nación está actualmente ocupado por una mujer y el 38% de quienes ocupan el cargo de defensoras/es, incluyendo a la titular del organismo, son mujeres.¹⁰

En el año 2020, con el fin de remover obstáculos para las mujeres en el acceso a cargos de defensoras en el ámbito del MPD, se publicó un “Análisis de género en el trámite de los concursos del MPD”.¹¹ Como consecuencia de los resultados obtenidos, se dictó la Resolución RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD donde se establecieron cambios en el reglamento de concursos. Entre otras modificaciones, se estableció *“en todas las instancias del trámite de los concursos, el principio de igualdad y no discriminación”* y se dispuso que la integración de los jurados *“aseguraré la diversidad de género”*. Además, se estableció que *“cuando la cantidad de inscriptas a un concurso sea inferior al 40% deberá ampliarse por única vez el plazo de inscripción de forma exclusiva para mujeres por igual término al de la primera convocatoria”* y que *“durante el trámite de los concursos, deberá asegurarse que toda persona que transite un embarazo, se encuentre en período de lactancia o en uso de su licencia por maternidad que se halle inscripta reciba un trato acorde a su condición durante las instancias de evaluación”*.

⁸ Datos publicados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia. Véase: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=331>

⁹ Datos publicados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=331>

¹⁰ Datos publicados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=331>

¹¹ Véase: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/Libro%20Genero%20Concurso-4.pdf>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita que el Comité que inste al Estado a velar para que los cargos públicos en el sistema de administración de justicia sean cubiertos bajo el principio de paridad de género o con un enfoque dirigido a aumentar de manera efectiva la representación de mujeres.

6. Violencia de género contra las mujeres

En sus últimas Observaciones Finales, el Comité sugirió al Estado que asigne recursos presupuestarios adecuados para la aplicación eficaz del “Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”, contemplado en la ley 26.485. Sin embargo, entre 2023 y 2024, el presupuesto nacional para las principales políticas de atención a la violencia de género cayó un 85%¹² y, en la actualidad, no se ha establecido una línea presupuestaria para el año 2026.¹³

A la par, se verifica la discontinuidad y/o reducción de programas dirigidos a víctimas de violencia. Los programas “Generar”¹⁴ y “Acercar Derechos”¹⁵ fueron disueltos por la Resolución 292/2025 y 466/2025 del Ministerio de Justicia. Por su parte, el programa “Acompañar”¹⁶ sufrió para el presupuesto 2024 una reducción del 90 % respecto de 2023 y la cobertura cayó de más de 100.000 personas en 2023 a solo 434 en 2024. Desde 2025, el programa dejó de figurar como partida presupuestaria identificable, su sitio web permanece desactualizado y el tablero de monitoreo fue dado de baja.¹⁷

Otro suceso que muestra el recorte sobre las políticas de género se vincula con la Línea 144.¹⁸ Este servicio perdió dos tercios de su presupuesto en 2024, redujo un 45 % su planta de trabajadoras y eliminó la función de videollamada, destinada a la atención de las personas

USO OFICIAL

¹² Véase en: <https://acij.org.ar/se-profundiza-el-desmantelamiento-de-las-politicas-de-prevencion-y-atencion-a-la-violencia-de-genero/>

¹³ ACIJ y ELA. (2026). Análisis de las partidas vinculadas a género en el Proyecto de Presupuesto 2026. Disponible en: <https://bit.ly/PresupuestoYGenero2026>

¹⁴ Este programa estaba destinado a la contención y asistencia, de manera integral, a familiares o personas cercanas a víctimas de violencias extremas por motivos de género en todo el territorio de la República Argentina. La asistencia consistía en apoyo económico, asistencia psicológica, asesoramiento legal, articulación para traslados y asesoramiento en la tramitación de la reparación establecida en la Ley 27.452. Ver Resolución 227/2021 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (B.O. 19/05/2021), disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/244583/20210519>.

¹⁵ El Programa Acercar Derechos (PAD) era una política para fortalecer el acceso a derechos y al sistema de justicia de mujeres y LGBTI+ en situación de violencia a través de acompañamiento integral e intercultural en todo el país. Véase Resolución 55/2022 del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad (B.O. 23/02/2022), disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/257945/20220223>

¹⁶ Programa creado mediante Decreto 734/2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 26.485. Brinda apoyo económico y acompañamiento integral a víctimas de violencia, que tiene como objetivo principal fortalecer la independencia económica de mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia.

¹⁷ ACIJ y ELA. (2026). Análisis de las partidas vinculadas a género en el Proyecto de Presupuesto 2026, cit.

¹⁸ Brinda contención y asesoramiento a personas en situación de violencia por motivos de género e incluye la comunicación por videollamadas para personas Sordas e Hipoacúsicas



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

hipoacúsicas, al no contar con trabajadoras capacitadas para esa tarea.¹⁹ En 2025 y en la proyección 2026 también se eliminó su línea presupuestaria específica, lo que impide saber cuántos recursos se le asignan y ejecutan.²⁰ Además, pese a que la Línea 144 fue creada por mandato de la ley 26.485 (art. 9 inc. “o”), desde el año 2024 perdió especialidad en atención a violencia contra las mujeres y ahora se encuentra prevista para “*cualquier persona en situación de violencia*”,²¹ sin enfoque diferencial.

Además, el Sistema Integrado de casos de Violencia de Género (SICVG)²² ha sido discontinuado. En consecuencia, no están disponibles online los tableros interactivos con los datos mensuales de todos los casos de violencia de género ingresados al sistema y vinculados con el Programa “Acompañar”, el Programa “Acercar Derechos” y la Línea 144, que se mostraban con anterioridad.²³ Por otro lado, el proyecto de presupuesto 2026 propone un total de casi 40 mil millones de pesos para la partida de protección de víctimas de violencia, lo que luce insuficiente en un contexto donde la violencia no disminuye (ej. en lo que va de este año hubo 208 víctimas de violencia letal).²⁴

Los déficits identificados por el Ministerio Público de la Defensa en su informe “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales” (2015),²⁵ siguen vigentes. Ese informe alertó respecto de la falta de estadísticas oficiales sobre la violencia contra las mujeres en el país; sobre la carencia de recursos y de políticas que favorezcan la autonomía de las denunciantes; sobre la insuficiencia de los servicios de patrocinio jurídico gratuito existentes y sobre las falencias que registran los dispositivos de protección que se utilizan. El informe señaló la escasa aplicación de la ley 26.485 en los procesos de violencia para obtener medidas de protección en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la persistencia de abordajes estandarizados, que no evalúan correctamente las particularidades de cada situación; la convocatoria a audiencias a denunciantes y agresores que no impiden el encuentro entre ellos; la falta de especialización de algunos equipos interdisciplinarios; la ejecución ineficaz de las medidas de protección ordenadas; y la ausencia de un monitoreo efectivo y de reproche en casos de incumplimientos. En lo que se vincula con el marco estructural y legal, el informe llamó la atención sobre la inexistencia de un proceso de fondo en casos de violencia en las relaciones interpersonales, capaz de establecer medidas más estables y de determinar la responsabilidad por las agresiones; sobre la fragmentación del conflicto entre la justicia civil y penal, y la falta de especialidad en materia de género; y sobre la

USO OFICIAL

¹⁹ ELA (2024). *¿Libradas a la suerte? Relevamiento sobre el estado de situación de políticas públicas contra las violencias por motivos de género a nivel nacional* (Actualización a noviembre 2024). <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/11/Monitoreo-Libradas-a-su-suerte-Actualizacion-Noviembre-2024.docx.pdf>

²⁰ ACIJ y ELA. (2026). Análisis de las partidas vinculadas a género en el Proyecto de Presupuesto 2026, cit.

²¹ Ver decreto 735/2024 (B.O. 16/08/2024) y respuesta al pedido de información pública solicitado por Amnistía Internacional (Expediente Electrónico N° EX-2024-97385457- -APN-DNPAIP# AAIP).

²² Creado a partir del artículo 9, inciso “k” de la ley 26.485. Es una herramienta para registrar, procesar y analizar información sobre las consultas y/o denuncias de violencias de género de todo el país, con el fin de aportar en el diseño y monitoreo de políticas públicas.

²³ ACIJ y ELA. (2026). Análisis de las partidas vinculadas a género en el Proyecto de Presupuesto 2026, cit.

²⁴ Datos obtenidos del observatorio de las violencias de género “Ahora que si nos ven”. Disponible en: <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/208-femicidios-transfemicidios-y-travesticidios-en-2025>

²⁵ Véase:

<http://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/Informe%20G%C3%A9nero%202015%20con%20tapa%20e%20isbn.pdf>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

carencia de un enfoque interseccional que permita adoptar medidas que resulten útiles para un heterogéneo universo de mujeres en función de variables tales como la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la localización geográfica, la etnia, etcétera.

Persisten estereotipos en la investigación y sanción de hechos de violencia sexual, situación que adquiere mayor gravedad cuando sus víctimas se encuentran privadas de libertad. A modo de ejemplo, el Ministerio Público de la Defensa patrocinó a una mujer que denunció abusos sexuales reiterados por parte del jefe de guardia mientras estaba detenida en un Escuadrón de Gendarmería. Tras la absolución luego del juicio oral, con base en estereotipos de género y en una valoración fragmentada de la prueba, se acompañó a la víctima en la interposición de recursos. En marzo de 2022, la Corte Suprema dictó el fallo “Rivero” (Fallos: 345:140), su primera decisión sobre violencia sexual en contextos de encierro, donde ordenó dictar un nuevo pronunciamiento que respetara los estándares constitucionales e internacionales en materia de protección de mujeres. En el juicio posterior, el acusado fue condenado.

Finalmente, es importante destacar que la ley 27.736 (Ley Olimpia) sancionada en octubre de 2023, incorporó la “violencia digital o telemática” como una modalidad independiente en la ley 26.485. Esto se reconoce como un avance significativo, no obstante, la ley no ha incorporado esta figura. Además, la ley 27.736 carece de herramientas operativas para su cumplimiento: no hay capacitación masiva de operadores judiciales ni protocolos de actuación. Tampoco se ha reglamentado la articulación con plataformas tecnológicas ni se han establecido mecanismos claros para la remoción rápida de contenidos.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que inste al Estado a restituir recursos humanos y financieros para las políticas públicas dirigidas a fortalecer la autonomía de las mujeres víctimas de violencia. En materia de prevención, deben monitorearse y sancionarse de manera efectiva los incumplimientos de las medidas de resguardo e implementarse protecciones que no trasladen a las víctimas la carga de hacerlas efectivas. Asimismo, debe reforzarse el deber estatal de investigar y sancionar la conducta omisiva de funcionarios públicos frente a la violencia de género, y de asegurar el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas directas. En materia de violencia digital, se solicita al Comité CEDAW que inste al Estado a integrar la Ley 27.736 en las políticas públicas de educación, capacitación judicial, ciberseguridad y gobernanza digital.

7. Trata y explotación de la prostitución

El Decreto de Necesidad y Urgencia 195/2024 modificó la ley 26.842 y dispuso el pase del Consejo y del Comité de Lucha contra la Trata, que por ley funcionaban en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación. Se advierte que la periodicidad de las reuniones del Consejo ha disminuido y que la información sobre su trabajo es inaccesible dado que la página web se encuentra desactualizada. No se conocen los resultados actuales ni el Informe del Plan Nacional contra la Trata y Explotación. El Plan Bienal 2024-2026, que se aprobó recién en octubre de 2025, no se encuentra publicado y se desconoce su contenido concreto.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Por otro lado, no existe una base de datos que registre en forma única la información respecto de los datos sobre trata y explotación de las mujeres a nivel interno y transfronterizo. Existen problemas de identificación insuficiente de víctimas, subregistro y heterogeneidad entre jurisdicciones, lo que se agrava por la concurrencia de la jurisdicción federal para la trata de personas y la ordinaria en delitos conexos.

En cuanto al “Protocolo para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos” al que se refiere la respuesta dada por el Estado, vale señalar que se aprobó recién en agosto de 2025 y que no tiene asignación presupuestaria. La Coordinación de Apoyo y Seguimiento de las Políticas contra la Trata y la Explotación de Personas ha sido eliminada y, en tal sentido, se observa que los mecanismos de detección, remisión y coordinación de puntos focales se han debilitado.

El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas fue traspasado a la órbita del Ministerio de Seguridad. En marzo de 2024, fueron desvinculados de ese organismo quienes actuaban como delegados/as del Comité Ejecutivo en las provincias, que tenían entre sus funciones articular medidas de asistencia con actores con responsabilidad primaria en el área, participar de allanamientos e inspecciones, orientar y recibir denuncias por posibles situaciones de trata, hacer seguimiento de las causas iniciadas, organizar espacios de sensibilización y capacitación, y convocar regularmente a la Mesa Interinstitucional de cada provincia argentina. Actualmente, se desconoce quiénes cumplen esas funciones.

Sobre el “Programa Nacional de Rescate”, se advierte que durante 2024 se produjo un recorte drástico en el presupuesto y el personal asignado, que ya venía funcionando con dos tercios de su capacidad humana para poder abarcar todos los fenómenos y modalidades que adopta la trata. Una de las consecuencias de esta situación, es la deficiencia en la atención eficaz de la Línea Nacional Anónima y Gratuita 145 ante la escasa cantidad de operadores/as destinados a esa función.²⁶

Respecto del ya citado programa Acompañar, destinado a mujeres en situación de violencia de género, en diciembre de 2024 se redujo el plazo de duración de la ayuda que brinda el Estado de seis a tres meses de apoyo, lo que impacta sobre sus usuarias.

Asimismo, el 23 de mayo de 2025, mediante la Resolución 246/2025 del Ministerio de Capital Humano, se dieron de baja los programas específicos “Restituir” (que consiste en una prestación económica para las víctimas del delito de trata) y “Reparar” (orientado a aquellas personas que estén situación de prostitución en la vía pública). Ambos fueron reemplazados por el “Programa Nacional de Restitución de Derechos a Víctimas de Trata” bajo la órbita del nuevo Ministerio de Capital Humano de la Nación. Este programa considera que la asistencia primaria corresponde a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pese a que la trata de personas es un delito federal.

A través del Decreto 1048/2024, se eliminó el “Fondo de Asistencia para Víctimas de Trata”, una de las pocas políticas públicas que persistían para la restitución de derechos de las

²⁶ Información obtenida de la ONG La Alameda, disponible en: <https://somosalameda.org.ar/informe-de-la-alameda-sobre-los-retrocesos-en-materia-de-lucha-contra-la-trata-y-asistencia-a-victimas-en-el-gobierno-de-milei/>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

sobrevivientes de esta modalidad delictiva. El fondo garantizaba la reparación económica de las víctimas a través del fideicomiso de bienes decomisados en causas judiciales y de ganancias provenientes de este tipo de ilícitos.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que inste al Estado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de ley 26.364, relativo a destinar recursos para la asistencia directa a las víctimas de trata. En ese sentido, que se asegure el adecuado funcionamiento de los programas para acompañar a las víctimas de trata y que se garantice su derecho a una reparación plena y efectiva.

8. Educación

En las últimas Observaciones Finales, el Comité recomendó al Estado velar por la aplicación de la ley 26.150, que establece la creación del “Programa Nacional de Educación Sexual Integral” (ESI). Sin embargo, el mencionado programa fue desfinanciado, lo que se expresa a través de la discontinuidad del acceso público a los materiales educativos que se habían producido para su implementación.

La continuidad de la ESI también se ve amenazada en función de la información que surge del Proyecto de Presupuesto 2026 que le asigna \$ 30 millones, lo que representa apenas el 2 % de lo ejecutado en 2023. Hasta 2023, la ESI se evaluaba con dos indicadores principales: la cantidad de docentes capacitados y la cantidad de provincias asistidas. Ambos indicadores cayeron drásticamente en 2024: los docentes capacitados pasaron de 65.000 a 900 y las provincias asistidas, de 24 a 6. En 2025 se advierte la disminución de la formación en postítulos en ESI y en 2026 estos objetivos desaparecieron del presupuesto.²⁷ Las medidas que restringen la ESI y eliminan las políticas basadas en la evidencia desconocen el papel clave que juegan las escuelas en la prevención del abuso sexual infantil y representan un incumplimiento directo de la CEDAW.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que inste al Estado a garantizar recursos humanos y financieros para la implementación del Programa Nacional de ESI.

9. Empleo

En las últimas Observaciones Finales, el Comité recomendó al Estado velar por que las trabajadoras domésticas estén cubiertas por planes de seguridad social y que adopte medidas para que las mujeres que experimentan formas interseccionales de discriminación tengan acceso al empleo. En este sentido, preocupa la restricción de políticas orientadas a ese fin, como el programa “Registradas”.²⁸ Éste fue diseñado para promover el acceso y la permanencia en el empleo de las trabajadoras de casas particulares y reducir así la informalidad laboral en el sector. La no renovación del programa implica un retroceso si se tiene en consideración que el trabajo en casas particulares

²⁷ ACIJ y ELA. (2026). Análisis de las partidas vinculadas a género en el Proyecto de Presupuesto 2026, cit.

²⁸ Creado mediante Decreto 660/2021 (B.O. 28/09/2021).



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

conforma un sector feminizado, con alta informalidad y bajos salarios. Por otro lado, mediante la Resolución 292/2025 del Ministerio de Justicia,²⁹ se dieron de baja varios programas, entre los que se encuentran algunos destinados a promover el acceso a las oportunidades de empleo de mujeres y de personas LGBTI+, como el “Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en el Trabajo, el Empleo y la Producción ‘Igualar’”,³⁰ el “Programa Producir”³¹ y el “Programa Nacional para el fortalecimiento de la perspectiva de género e igualdad en la diversidad en el desarrollo rural ‘Sembrar Igualdad’”.³² Además, a través de la Resolución 291/2025³³ de ese Ministerio, se eliminó el “Programa de capacitación en perspectiva de género y diversidad para el sector privado ‘Formar Igualdad’”.³⁴

Por otro lado, Argentina ratificó el Convenio 190 de la OIT, que entró en vigor en febrero de 2022. Esta ratificación fue un paso positivo en la ampliación de derechos laborales con perspectiva de género. No obstante, no se han modificado las normativas laborales para reflejar sus disposiciones. La falta de adaptación del marco legal y de los mecanismos de protección para el trabajo informal, tercerizado o precarizado, contradice los principios de no discriminación y prevención consagrados en la CEDAW.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita que el Comité se pronuncie sobre las modificaciones regresivas en los programas tendientes a fortalecer la igualdad de género en el acceso y mantenimiento del empleo; e inste al Estado a garantizar recursos humanos y financieros para la implementación de estas políticas públicas. Además, se solicita al Comité que inste al Estado a asegurar la adecuación de la legislación laboral y los convenios colectivos a las disposiciones del Convenio 190, con inclusión del trabajo formal e informal.

10. Salud

El Comité CEDAW solicitó información acerca de las medidas adoptadas para velar por el acceso de las/os adolescentes al asesoramiento sobre sus derechos sexuales y reproductivos y sobre los mecanismos para garantizar la continuidad del “Plan Integral de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia” (ENIA). Preocupa su desarticulación pese a que la información disponible releva que logró reducir un 57% la tasa de fecundidad de niñas de 10 a 14

²⁹ Resolución 292/2025 del Ministerio de Justicia (B.O. 16/05/2025). Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325417/20250516>

³⁰ Su propósito es reducir las brechas y segregaciones estructurales de género que existen en el mundo del trabajo, el empleo y la producción desde una mirada interseccional y de derechos humanos.

³¹ Dirigido a crear o fortalecer proyectos productivos llevados adelante por organizaciones comunitarias en las que participen mujeres y LGBTI+ que atraviesen o hayan atravesado situaciones de violencia de género.

³² Su objetivo principal es garantizar el pleno desarrollo de las mujeres y LGBTI+ en contextos de ruralidad, reducir las desigualdades en el acceso y control de recursos económicos, sociales y culturales y prevenir y abordar las violencias de género en este ámbito.

³³ Resolución 291/2025 del Ministerio de Justicia (B.O. 16/05/2025). Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325416/20250516>

³⁴ Promueve la capacitación en perspectiva de género y diversidad en el sector privado desde un enfoque de derechos humanos, desarrollo y sustentabilidad, para impulsar la igualdad de mujeres y LGBTI+ y prevenir las violencias de género en el mundo del trabajo.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

años en situaciones ligadas a abusos sexuales en el entorno familiar y que contribuyó a prevenir la violencia sexual en la infancia y en la adolescencia.³⁵ Actualmente, no hay equipos técnicos en dispositivos territoriales, mesas intersectoriales ni planes operativos anuales, y se desfinanciaron las partidas presupuestarias para la compra de insumos. A su vez, se interrumpió la producción de estadísticas fundamentales para el monitoreo y la rendición de cuentas.³⁶ Según el presupuesto presentado para 2026, el Plan ENIA ejecutaría menos del 3 % de lo invertido en 2023. En cuanto a sus metas, la cobertura general con métodos anticonceptivos se reduciría significativamente (de 54% a 34% de la población), lo que sugiere que menos personas en total accederán a los tratamientos del programa.³⁷ Esta situación se da en el marco de un desfinanciamiento general del programa de Desarrollo de la Salud Sexual y la Procreación Responsable, perteneciente al Ministerio de Salud. En el año 2023 representó un 1,29% del gasto ejecutado por el Ministerio, mientras que en 2024 un 0,19%.

Por otro lado, el Comité requirió al Estado que informe sobre la evaluación de la aplicación de la ley 27.610 que regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. La información provista por el Ministerio de Salud muestra el impacto positivo de la modificación legislativa: antes de la sanción de la ley, 1 de cada 3 muertes maternas en el país ocurrían por aborto, mientras que en la actualidad los abortos representan solo el 3 % de las muertes maternas.³⁸ Por primera vez desde 2005, en el año 2021 no se detectaron muertes maternas en menores de 20 años.³⁹ Desde la sanción de la ley se duplicaron los efectores y las intervenciones del sector público de salud que dan acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y la interrupción legal del embarazo (IVE/ILE); se incorporaron distintas consejerías relacionadas con la salud sexual y reproductiva, que incluyen el acceso a la IVE/ILE; se mantuvo y profundizó la producción de medicamentos para IVE/ILE y se facilitó, en general, el acceso a insumos para las prácticas sanitarias.⁴⁰

A pesar de los resultados de la aplicación de la ley 27.610, existen numerosos obstáculos en su implementación, como las fuertes desigualdades territoriales en el acceso a IVE/ILE, que significan una seria barrera para quienes viven en determinadas provincias o en ámbitos rurales; la utilización inadecuada de la objeción de conciencia por parte de profesionales de la salud; la falta de campañas de comunicación masiva; y el déficit del sistema de información y de monitoreo, dado que no puede comprobarse la cobertura geográfica, los niveles de atención, la

³⁵ CEDES. (2024). Reporte anual 2023: Logros de la política de acceso al aborto y amenazas actuales. Disponible en: <https://repositorio.cedes.org/handle/123456789/4787>

³⁶ ACIJ, ELA, REDAAS, CEDES. (2025). Situación del Plan ENIA. Razones para recuperar una herramienta que protege a la población adolescente en Argentina, cit.

³⁷ ACIJ y ELA. (2026). Análisis de las partidas vinculadas a género en el Proyecto de Presupuesto 2026, cit.

³⁸ Ministerio de Salud. Dirección de Adolescencias y Juventudes. FUSA. "Situación de salud de adolescentes y jóvenes en la Argentina", 2023, Gráfico 2.24. Disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/situacion-de-salud-de-adolescentes-y-jovenes-de-la-argentina-edicion-2023> (visitado 19/03/2024).

³⁹ Ministerio de Salud. Dirección de Adolescencias y Juventudes. FUSA. "Situación de salud de adolescentes y jóvenes en la Argentina", cit., Gráfico 2.25.

⁴⁰ Romero M, Ramón Michel A, Krause M, Keefe-Oates B, Ábalos E, Molina S, Ramos S. *Reporte anual 2022: Los rumbos de la experiencia argentina con el aborto legal*. Buenos Aires: Centro de Estudios del Estado y la Sociedad; 2023. <https://proyectomirar.org.ar/investigaciones/> (visitado en 19/03/2024)



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

calidad de las prestaciones, ni la implementación de esta ley en el sistema privado y de la seguridad social.⁴¹

Se identificó un retroceso en la asignación de recursos. En 2024, el “Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva” representó solo el 0,19% del gasto del Ministerio de Salud. En el organigrama del Ministerio de Salud de la Nación no hay ninguna mención a la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva⁴² ni se cuenta con una línea presupuestaria específica para cumplir con la ley 27.610.⁴³ El Estado Nacional no adquiere ni distribuye insumos para garantizar las prácticas desde hace más de un año, lo que ocasiona que las provincias no dispongan de ellos. En febrero de 2025, el Ministerio de Salud confirmó esta decisión⁴⁴ e informó que varias provincias reportaron falta de stock.⁴⁵

Finalmente, se advierte con preocupación los datos estadísticos recientes vinculados con las tasas de VIH y de infecciones de transmisión sexual. En lo que refiere a la sífilis, el Boletín Epidemiológico Nacional informa que desde 2011 se verifica una etapa de incremento constante de los casos registrados. En 2025 se advierte un incremento del 20,5 % respecto del mismo período de 2024, con un total de 36.702 casos en la población general. El aumento de casos se enmarca en un contexto de aumento a nivel global y regional, con mayor intensidad en poblaciones jóvenes y en mujeres en edad fértil.⁴⁶ Además, se ha detectado que el proyecto de presupuesto para el próximo período limita la estrategia nacional contra estas enfermedades: deja de lado la prevención, reduce los test rápidos y minimiza las campañas educativas. Según la Fundación Huésped,⁴⁷ se pasaría de un enfoque integral a otro sólo limitado a sostener los tratamientos.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que inste al Estado a restituir y fortalecer el Plan ENIA. Asimismo, que inste al Estado a implementar de manera adecuada e integral en el acceso a la IVE/ILE, asignando recursos humanos, financieros e insumos para garantizar las prácticas. Finalmente, es importante que se fortalezcan las políticas de prevención y educación sobre salud sexual y reproductiva, a la par que se garantice la continuidad de los tratamientos médicos vinculados con enfermedades de transmisión sexual.

USO OFICIAL

⁴¹ CLACAI & ELA. (2025). *Monitoreo ciudadano de políticas públicas para fortalecer el acceso a servicios esenciales de salud reproductiva: la salud reproductiva es vital 2024 Argentina*. https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2025/06/La-Salud-Sexual-Reproductiva-es-Vital-Argentina_Monitoreo-Informe-2024-CLACAI-ELA.pdf

⁴² Creada a través de la decisión administrativa 457/2020 del Ministerio de Salud (B.O. 05/04/2020). Se encarga de gestionar la compra de métodos anticonceptivos e insumos para garantizar IVE/ILE y de su distribución en todo el país a través del “Programa Remediar”.

⁴³ Informe 142, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cit.

⁴⁴ Respuesta del Ministerio de Salud de la Nación, junio 2024. Providencia PV-2025-16103961-APN-DNSSYR#MS, febrero 2025, accedida por ELA y Amnistía luego de un reclamo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública.

⁴⁵ Ministerio de Salud de la Nación, 11/02/2025. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública que tramita por el EX-2024-95993449- -APN-DNPAIP#AAIP, efectuada por Amnistía Internacional Argentina.

⁴⁶ Véase: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/actualizacion-del-boletin-epidemiologico-nacional-de-la-se-ndeg-45>

⁴⁷ Véase: <https://huesped.org.ar/novedades/presupuesto-en-la-respuesta-al-vih-hepatitis-virales-its-y-tuberculosis>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

11. Mujeres indígenas y afrodescendientes

En materia de derechos territoriales indígenas se advierte una regresión a nivel legislativo y jurisprudencial. Un ejemplo de ello es la derogación, por medio del Decreto 1083/2024, de la Ley de Emergencia Territorial Indígena 26.160 (sancionada en 2006 y prorrogada en cuatro oportunidades). La falta de vigencia de la norma expone a las comunidades a desalojos, ya sea por trámites judiciales suspendidos o por el impulso de nuevas acciones. Si bien la norma no brindaba una solución de fondo ante la falta de previsiones para la inscripción del título comunitario, su implementación era un piso mínimo de protección del derecho al territorio. También debe señalarse que, a pesar de lo indicado por la Corte IDH en el caso “Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina”,⁴⁸ aún no se cuenta con una ley de propiedad comunitaria.

La reestructuración del Estado,⁴⁹ también alcanzó al INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), organismo a cargo de los relevamientos y responsable de toda la política indígena. En concreto, fue convertido en una “unidad organizativa”; lo que implica, en la práctica, una jerarquización institucional menor.

Respecto de las políticas adoptadas sobre la temática, se observa con preocupación la medida adoptada por el gobierno mediante el Decreto 843/2024, que ordenó a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) iniciar un proceso de auditorías de pensiones no contributivas por invalidez laboral, generando citaciones y bajas de pensiones que fueron denunciadas por irregularidades en el proceso de revisión y en los mecanismos de citación que no contemplaron la realidad de las comunidades indígenas y rurales, ni las situaciones de discapacidad que impactan de manera agravada en estas comunidades. Ello devino en la presentación en sede administrativa y judicial de distintas medidas a fin que se reestablezcan todas las pensiones suspendidas.

Otro asunto de relevancia es la criminalización que padecen las mujeres indígenas cuyas comunidades han sido incluidas dentro del Registro Público y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento⁵⁰ (REPET) creado mediante Decreto 489/2019.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita que el Comité inste al Estado argentino a proteger el acceso a la tierra de las mujeres indígenas y a garantizar su participación en la toma de decisiones que las involucran. También a combatir la discriminación basada en el género y el origen étnico, asegurar su acceso a la justicia y a servicios de salud, seguridad social y educación culturalmente adecuados.

⁴⁸ Sentencia de 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas).

⁴⁹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-438-2025-414509>

⁵⁰ <https://repet.jus.gob.ar/>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

12. Mujeres con discapacidad

Se advierte, como problema estructural, la fuerte asimetría federal en la aplicación de la ley 26.657 y de los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la CEDAW. En algunas provincias se trabaja con protocolos de internación y de abordaje comunitario actualizados, mientras que en otras se registra la ausencia de reglamentación o la existencia de normas contradictorias. De los monitoreos realizados, surge la persistencia de prácticas manicomiales y de dispositivos de internación prolongada incompatibles con estos instrumentos y con sus recomendaciones generales.

Los informes específicos indican que las mujeres con discapacidad psicosocial presentan índices más altos de violencias institucionales, obstétricas, reproductivas y de salud. Además, se registra una enorme falta de accesibilidad en las vías de denuncia, en los servicios 144, 137, en comisarías y en el sistema judicial, que impacta fuertemente sobre este colectivo de mujeres. En particular, preocupa la ausencia de información estadística. No hay datos nacionales desagregados por género, ni por provincia, que contemplen el tipo de discapacidad ni la situación de salud mental.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que inste al Estado a garantizar estándares homogéneos en todas las jurisdicciones, con un mecanismo federal de producción de información, monitoreo obligatorio y sanciones administrativas frente a prácticas violatorias. Además, que se inste a implementar un Plan Federal de Prevención de Violencias contra Mujeres con Discapacidad, con indicadores, accesibilidad, apoyos y auditorías públicas, integrando la CEDAW y la CDPD. También es importante monitorear todo abordaje de la capacidad jurídica en las jurisdicciones, para garantizar apoyos específicos para mujeres con discapacidad psicosocial y sancionar prácticas sustitutivas.

13. Salud sexual y reproductiva, internaciones, medicalización y ausencia de alternativas comunitarias

Como práctica extendida en el tratamiento y abordaje en las internaciones, se observa la combinación de un modelo mixto entre el sistema tutelar y el modelo social de discapacidad, sin armonizar este último en las internaciones involuntarias y las voluntarias sin debido control judicial y con alta variación provincial. Preocupa, asimismo, la falta de servicios de salud mental comunitarios con perspectiva de género y el uso excesivo de tratamientos farmacológicos como forma de “gestión” de la pobreza y la violencia, así como la continuidad de tratamientos con una consideración infantil hacia la persona, sin respeto a su autonomía y a sus preferencias. Como se señaló en este informe, también existen deficiencias en el acceso a la anticoncepción y a las prácticas legales de interrupción de embarazos, lo que impacta desproporcionadamente sobre las mujeres con discapacidad. Se advierte con preocupación la falta de reconocimiento del derecho a la sexualidad de este colectivo y la persistencia de prácticas de tutela médica en las que se suplanta el consentimiento informado de las mujeres con padecimientos mentales.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que inste al Estado a adoptar medidas, con enfoque de género, tendientes a la desinstitucionalización de situaciones de salud psicosocial, con metas verificables y financiamiento nacional para provincias rezagadas. Además, es importante que se realice un monitoreo federal específico sobre el acceso de las mujeres con discapacidad psicosocial a una salud sexual y reproductiva consentida.

14. Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

Sobre la situación de las mujeres y niñas refugiadas, apátridas y solicitantes del reconocimiento de dichas condiciones, corresponde subrayar que los retrocesos identificados en otras áreas impactan en esta población de manera diferenciada, en virtud de la confluencia de múltiples causales de vulnerabilidad. La situación actual de las mujeres refugiadas y apátridas se inserta en un marco general de políticas regresivas en materia migratoria y de asilo, con impacto en el acceso a derechos, tanto de manera concreta como en lo discursivo.

Con respecto a las medidas adoptadas a fin de aplicar políticas de asilo con perspectiva de género, cabe señalar la introducción de cambios normativos regresivos. El primero fue la aprobación del Decreto de Necesidad y Urgencia 942/2024, que entró en vigencia en octubre de 2024 y que modificó la ley 26.165 (Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado), en detrimento de los derechos de la población destinataria. Entre otras cuestiones, amplió los supuestos de exclusión de la condición de persona refugiada y los supuestos de cesación de ese extremo. En adición, modificó sustancialmente el régimen recursivo, estableciendo la posibilidad de interponer un único recurso directo ante la Cámara Federal de Apelaciones competente, que debe ser presentado en un plazo de cinco días hábiles ante la autoridad administrativa. Se advierte con preocupación la conversión, en la práctica, del tipo de proceso judicial, dado que un proceso contencioso ordinario se transformó en un proceso sumarísimo, lo que cercena gravemente el derecho de defensa en juicio.

Las modificaciones comprometen el principio de no devolución, al limitar seriamente la posibilidad de cuestionar el rechazo de una solicitud de asilo; al admitir la posibilidad de ejecutar una expulsión o una extradición frente a una decisión de rechazo de la solicitud de asilo, de cesación o de cancelación que no se encuentre firme; y al interpretar que los rechazos que fueron válida y oportunamente recurridos han quedado firmes. Esta situación desvirtúa la protección instituida por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y por la ley 26.165.

En relación con la situación particular de mujeres y niñas, nótese que el decreto modificatorio no establece distinción o salvedad que contemple una aplicación con perspectiva de género o niñez. Estas reformas aplican también a los casos de niñas no acompañadas o separadas de sus familias que solicitan asilo, lo que contradice no solo el derecho internacional de refugiados y las normas de protección de niñez, sino las otras disposiciones de la ley 26.165. Así, se han reducido sensiblemente las garantías para una revisión adecuada del rechazo de solicitudes de asilo de mujeres y niñas.

Por otra parte, en septiembre de 2025 se reglamentó la ley 26.165 por Decreto 646/2025 del Poder Ejecutivo de la Nación. Preocupa la introducción de procedimientos de pre-admisibilidad o de análisis de la viabilidad de las solicitudes, ya sea que se formulen en frontera o



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

en territorio, habilitando la posibilidad de que, en algunas circunstancias, una solicitud de asilo sea rechazada *in limine*, sin debido proceso. La regulación deja un margen acotado para el ejercicio de la defensa y la evaluación de la solicitud con perspectiva de género. En relación con el artículo 53 de la ley 26.165, invocado por el Estado argentino en el párrafo 218 de su respuesta, cabe destacar que el Decreto 646/2025 lo reglamentó únicamente en relación con las solicitudes presentadas por niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias. Nada dispuso la reglamentación respecto de la situación de las mujeres víctimas de violencia a quienes también se refiere el precepto legal.

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que inste al Estado a garantizar el acceso al territorio y al procedimiento de asilo para cualquier persona que manifieste necesidades de protección como refugiada y que recomiende que su solicitud sea evaluada en el marco de un procedimiento respetuoso de todas las garantías del debido proceso, con perspectiva de género y niñez.

15. Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales

El Comité solicitó información sobre la aplicación de la ley 26.743, Ley de Identidad de Género, en especial sobre la inclusión de las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos integrales hormonales en el Plan Médico Obligatorio. Si bien desde la sanción de la esa ley se advirtieron distintos tipos de barreras para el ejercicio pleno del derecho a la salud -mayormente vinculadas con la falta de asignación de partidas presupuestarias-, de modo reciente se han verificado otros retrocesos en la materia. El Decreto 62/2025,⁵¹ que sustituyó el artículo 11 de la ley 26.743, vedó el acceso de las adolescencias a las intervenciones y tratamientos allí previstos. La normativa mencionada asimila a la Ley de Identidad de Género con un “riesgo a su integridad física y mental”, que conllevaría “efectos irreversibles”. Asimismo, desde distintos foros se informaron faltantes de hormonas, bloqueadores⁵² e insumos para las intervenciones quirúrgicas en hospitales públicos,⁵³ lo que podría resultar especialmente grave para quienes se realizaron procedimientos quirúrgicos que no permiten que sus cuerpos produzcan hormonas por sí mismos.

También consulta el Comité sobre las medidas adoptadas para prevenir los delitos de odio. En este aspecto, junto con la regresión en programas y políticas de prevención de la violencia por razones de género, existe una mayor proliferación de discursos de odio dirigidos a las diversidades, catalizados por diferentes vías y, en especial, a través de las redes sociales y medios de comunicación. En la actualidad, se ha configurado un mayor clima social de hostilidad contra la comunidad LGBTIQ+. Esta situación tiene un impacto directo en la proliferación de crímenes de odio, que tuvieron un incremento sostenido durante los años 2023 y 2024, pero aumentaron exponencialmente en el año 2025.⁵⁴ Según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT,

⁵¹ Véase: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/5846621/20250206?suplemento=1>

⁵² Véase: <https://www.pagina12.com.ar/227236-faltantes-de-hormonas-para-tratamientos-de-hormonizacion-aba>

⁵³ Véase: <https://agenciapresentes.org/2019/10/21/denuncian-faltantes-de-hormonas-estamos-ante-una-emergencia-de-vida/>

⁵⁴ A lo largo del año 2023, se registraron un total de 133 crímenes de odio; durante el año 2024, la cifra ascendió a 140. Sin embargo, solo durante el primer semestre del año 2025 se registraron 102 crímenes de odio.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

en el primer semestre del 2025 aumentó en un 70% los delitos de odio con respecto al año anterior. Además, en el 64,7% de los casos el Estado aparece como responsable directo de estas violencias.⁵⁵ Las cifras no son exactas, ya que incluyen sólo casos que han sido relevados por los medios de comunicación o que han ingresado como denuncias en la Defensoría LGBT, por lo que existe un subregistro.

Por otra parte, también se consulta por la implementación de la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins” (ley 27.636). Esta norma, sancionada en 2021, establece la reserva de al menos un 1% de las vacantes laborales de los tres poderes del Estado como medida de acción positiva en favor de este colectivo. De acuerdo con los informes del Observatorio de Géneros de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la implementación de la ley generó el ingreso de personas travestis y trans a la administración pública nacional, aunque se destacan dos fuertes falencias en su implementación: las contrataciones no alcanzaron a los sectores más precarizados de la población sino a quienes contaban con mejor formación y solo llegó a cubrirse un 17,5% de ese universo neto de 1% estipulado en la norma.⁵⁶ La implementación parcial de la ley, enfrentó un fuerte retroceso a partir de la existencia de despidos generalizados en el Estado desde febrero de 2024.⁵⁷

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita al Comité que inste al Estado a que implemente medidas para prevenir, sancionar y erradicar con debida diligencia reforzada hechos de violencia por prejuicio contra personas LGBTIQ+. Además, que se asegure el financiamiento para cumplir con las prestaciones sanitarias previstas en la ley 26.743 y el cumplimiento efectivo de la ley de cupo 27.636.

16. Mujeres detenidas

En el informe anterior, el Comité mostró preocupación por las denuncias de violencia de género a mujeres privadas de libertad. Frente a ello, recomendó que se acelere la investigación de estos casos. Distintos ejes temáticos que se abordan a continuación muestran que existen fallas en materia de prevención de hechos de violencia contra mujeres cis y trans detenidas, que exigen una debida diligencia reforzada para su investigación.

En primer lugar, los criterios de alojamiento en el ámbito del Complejo Penitenciario Federal IV (SPF) han generado situaciones de alta exposición de mujeres a la violencia. Durante el año 2024, mujeres cis y trans privadas de la libertad comunicaron hechos de violencia sexual, física

⁵⁵ Desde el 1° de enero de 2025 hasta al 30 de junio de 2025. En los primeros seis meses del año 2025 ocurrieron ciento dos (102) crímenes de odio. Véase: <https://drive.google.com/file/d/1R1fppxpro1D9qxFTSDILK8-IZqT8Sjm1/view>

⁵⁶ ATE. (2023). *Cupo laboral travesti, trans, no binarie en el Estado Argentino* (No. 02; p. 41). Observatorio General de Géneros y Relaciones Laborales. Véase: <https://ate.org.ar/wp-content/uploads/2024/03/Informe-02.-Implementacion-del-Cupo-Laboral-Travesti-Trans-No-Binarie-en-Argentina.pdf>

⁵⁷ ATE. (2024). *Cupo laboral travesti, trans, no binarie en el Estado Argentino* (No. 02.II; p. 18). Observatorio sindical de géneros y relaciones laborales. Véase: <https://ate.org.ar/wp-content/uploads/2024/10/02.II-Implementacion-del-Cupo-Laboral-TTNB-en-el-Estado-Argentino.pdf>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

y psicológica cometidos por varones que se encontraban privados de libertad en el mismo establecimiento penitenciario. Algunas de las personas señaladas como victimarias se encontraban privadas de libertad por hechos de violencia de género y habrían realizado el cambio registral de sexo mientras estaban en prisión. En efecto, se trataba de varones que invocaron una identidad de género femenina para solicitar el traslado a una cárcel de mujeres. Una vez ingresados en establecimientos destinados a mujeres, fueron alojados junto con la población general, sin que el SPF haya realizado una evaluación de riesgo previa. Las mujeres cis y trans alojadas en los establecimientos declararon que no se trataba de mujeres trans, sino que eran varones que se referían a sí mismos como tales, mantenían una expresión de género masculina (gestos, vestimenta, etc.) y pedían que se los llamara por su nombre y pronombre masculinos.

A raíz de esta situación, el criterio de alojamiento fue revisado de manera regresiva y en infracción a la Ley de Identidad de Género. La respuesta administrativa fue el cierre total de las unidades destinadas a mujeres del SPF a las mujeres trans, por vía reglamentaria y por vías de hecho. Se fijaron nuevos criterios para el alojamiento de personas trans, entre ellos, la exigencia del cambio registral de la identidad de género. Este requisito contradice el derecho al trato digno y a la identidad autodefinida por la persona, con independencia de que se haya realizado o no el cambio registral.

Asimismo, se advierte con preocupación el alojamiento de mujeres cis y trans en lugares no habilitados ni adecuados para detenciones prolongadas, lo que eleva el riesgo a sufrir violencia. La gran mayoría de los lugares de detención no reúne las garantías de protección a la integridad personal y al trato digno. Se identificaron situaciones de hacinamiento, instalaciones sanitarias insuficientes, comida escasa y contaminada, acceso nulo o limitado al aire libre, ausencia de actividades laborales, educativas y recreativas, escaso o nulo contacto con el exterior a través de visitas y llamadas telefónicas, entre otras situaciones.

Respecto de las mujeres detenidas embarazadas, se advierten con preocupación formas extendidas de trato inadecuado y de violencia obstétrica. Se han identificado situaciones de emergencia en salud integral debido a la falta de profesionales e insumos médicos. En el CPF IV del Servicio Penitenciario Federal, personas trans informaron la interrupción total de tratamientos hormonales sin controles correspondientes, deficiencias en la atención psiquiátrica y psicológica, falta de abordaje adecuado en salud ginecológica (ej. limitado a videollamadas grupales, sin privacidad ni chequeos preventivos) y problemas graves de salud no atendidos, como derrame de siliconas.

Sobre las requisas a personas trans como mecanismos de violencia institucional y discriminación, vale destacar que, en el anterior período de revisión, el Comité CEDAW recomendó al Estado que prohíba las requisas corporales invasivas. Sin embargo, esta práctica persiste en el tiempo.

En cuanto al arresto domiciliario de mujeres con responsabilidades de cuidado, en su revisión pasada, el Comité CEDAW recomendó al Estado que adopte medidas para limitar el uso de la detención preventiva de mujeres y que aplique las “Reglas de Bangkok”. La falta de perspectiva de género en las políticas contra las drogas y el todavía insuficiente uso de medidas alternativas, genera preocupación porque mantiene el alto índice de encarcelamiento femenino. Del total de mujeres detenidas en el país, el 48% se encuentra en prisión preventiva. Se advierten obstáculos



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

para que las mujeres accedan al arresto domiciliario cuando tienen personas a cargo, de conformidad con la ley 26.472. Además, preocupan las condiciones en las que se desarrolla la prisión domiciliaria, ante la ausencia de políticas focalizadas para garantizar el cuidado y el auto cuidado (Corte IDH, Opinión Consultiva 31/25, párr. 166).

Recomendaciones: Por lo expuesto, se solicita que al Comité que inste al Estado a asegurar la prevención de hechos de violencia contra mujeres detenidas, sin afectar el derecho de las personas trans privadas de la libertad a recibir un trato digno, acorde con la identidad de género auto percibida y con el alcance fijado en la ley 26.743. Además, se solicita al Comité que inste al Estado a establecer estándares específicos para la realización de requisas a personas trans y a garantizar su salud integral. Finalmente, que inste al Estado a realizar mayores esfuerzos para asegurar el otorgamiento de medidas alternativas al encarcelamiento y conceder junto con los arrestos domiciliarios permisos amplios de salida que permitan la realización de tareas de cuidado en el medio libre.

A la espera de que las observaciones y recomendaciones de este organismo resulten útiles para el alto cometido que el Comité CEDAW lleva adelante, saludo a sus integrantes con la más distinguida consideración.

USO OFICIAL